

RESOLUCIÓN RAZONADA DECLARANDO LA INEXISTENCIA DE INFORMACIÓN.

Ministerio de Salud, Unidad de Acceso a la Información Pública /Oficina de Información y Respuesta:
En la ciudad de San Salvador a las Once horas y cincuenta minutos del día Dos de Marzo del año dos mil veintitrés.

El suscrito Oficial de Información considerando:

I) Que habiéndose recibido solicitud de información 2023/287 parte del ciudadano C.A.M.N. por medio de la cual requiere la siguiente información: 1) Constancia de las vacunas que le aplicaron cuando era menor de edad en la UCSF Ilopango.

II) Que no obstante el tipo de información solicitada, es de conformidad al artículo 24 de la LAIP considerada como confidencial, pero siendo el solicitante, titular de la misma, resulta procedente dar trámite, en tal sentido se libro los memorándum número 2022-6017-303 y 304 dirigido al Dr Dagoberto Antonio Molina Hernández, Director de la Región Metropolitana de Salud y al Director de Hospital de San Bartolo a fin de que remitiera la documentación solicitada.

III) Por medio de memorándum 2023-3400-OIR-002 el Director del Hospital San Bartolo agrega la nota 2023-3400-09 dirigido a su persona por el Jefe Esdomed en la cual expresa "" Que se procedió a realizar la respectiva búsqueda en Sistema SIAP y no se cuenta con expedientes clínicos físicos ni en sistema en ese establecimiento"" por medio del memorándum 2023-3000-DRSM-EXT-335 el Director Regional de Salud agrega el memorándum USISL-2023-048 remitido a su persona por el Director de la UCSF Santa Lucía e el cual expresa "" Que dicho expediente en razón del tiempo transcurrido ya fue depurado y por lo tanto no es posible entregar lo solicitado ""

IV) Conforme a los "Lineamientos para la Recepción, Tramitación, Resolución y Notificación de Solicitudes de Acceso a la Información" en su artículo trece establece lo siguiente :Cuando en el trámite de una solicitud de información se advierta de parte de la Unidad Administrativa la ausencia o falta de la documentación pretendida por el solicitante, por nunca haberse generado por el Ente

Obligado, o habiéndose generado no se encuentra por caso fortuito o fuerza mayor, la dependencia procederá a declarar la inexistencia de la documentación. En los casos que la información sea inexistente por nunca haberse generado por el Ente Obligado, la Unidad Administrativa lo hará de conocimiento al Oficial de Información y con dicha declaratoria se procederá a informar al solicitante de esa circunstancia. En la circunstancia que la información haya sido generada dentro del Ente Obligado, pero no se encuentre disponible dentro de la institución, por caso fortuito o fuerza mayor, la Unidad Administrativa lo hará de conocimiento inmediato al Oficial de Información dentro del plazo establecido en el requerimiento, advirtiendo cuales fueron las circunstancias que provocaron la imposibilidad de entrega de información

En virtud de lo anterior y teniendo a la vista el documento que suscriben el Director Regional y el Director del Hospital de San Bartolo se concluye que no existe registro de haberse brindado atenciones al referido menor.

En consecuencia, en uso de las facultades que le confiere la ley, el suscrito **RESUELVE:** Declarar la inexistencia de Expediente clínico y por consiguiente registro de vacunas a nombre de C.A.M.N. en la UCSF Santa Lucía y en el Hospital San Bartolo. **NOTIFIQUESE.**


Carlos Alfredo Castillo Martínez
Oficial de Información



Oficina de Información y Respuesta
Ministerio de Salud
Calle Arce No. 827, San Salvador
Tel. 2591-7485 , 2205-7123